



RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2022 144 -00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: OSMAN REDONDO BILBAO
DEMANDADO: EDGARDO RAFAEL MARTES PEDROZA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Presenta escrito el doctor ALEXANDER ORTIZ ORELLANO, mayor de edad, de condiciones civiles y profesionales conocidas dentro del proceso de la referencia, en el que manifiesta, que en la fecha estando dentro del término legal y oportunidad procesal, solicitud de ADICION DEL AUTO de fecha 13 de febrero de 2.023, conforme a lo normado en el artículo 287 del C.G. del Proceso, a lo que se permite transcribir uno de sus apartes. Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad. El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado.

Dentro del traslado del incidente de nulidad, presentado por la parte demandada, le solicité a su señoría, la condena en costas, teniendo como fundamento la normativa procesal, que es el artículo 365 del C.G del Proceso.

En el entendido, que cuando hago la petición, lo pretendido, es que manifestando en el auto, NO se abordó NI se decidió, lo relativo a la condena en costas, al resolverse desfavorablemente el incidente de nulidad, a la parte vencida, pero su despacho, omitió, pronunciarse sobre ello, es por ello que le ruego, con el debido respeto, y de conformidad los postulados del artículos 287 y 365 del C.G.P, se pronuncie y adicione a lo que aquí atañe.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero en señalar el juzgado que la adición presentada se hizo en el término de ley toda vez que se presentó en la oportunidad que señala el artículo 287 del código general del proceso el cual indica que " Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término", por lo tanto se hace procedente su estudio.

En cuanto al punto adicionar y que toca sobre la condena en costa que se omitió pronunciarse por parte del juzgado el artículo 365 del código general del proceso señala: 1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

1

Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

De cara con lo dispuesto en la norma transcrita efectivamente el juzgado debió pronunciarse si ordenaba o no la condena en costa, lo cual no hizo siendo este el momento procesal para tal fin, por lo que se entra a dirimir el punto encontrando que de acuerdo a la norma en cita al haberse resuelto el incidente de nulidad de manera desfavorable al demandado debió ordenarse en su contra la condena en costa, razón por la cual se ordena la adición solicitada en el sentido de condenar en costa al demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

Se adiciona el auto de fecha 13 de febrero de 2023, en el sentido de condenar en costa a la parte demandada. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$500.000.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,**


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado N° 29
Notifico el auto anterior
Barranquilla, **28 FEBRERO 2023**
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
Secretario

